

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al ejercicio 2024. Evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales.

Remitida a la Intervención General la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad Local correspondiente al ejercicio 2024, con carácter previo a su aprobación, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 192 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Disposiciones normativas de aplicación:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL), en su título VI, capítulo I, sección I, que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos”, abarcando los artículos 162 a 171.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, y tal como se informó en la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) de 11 de diciembre, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para el subsector local en el trienio 2024-2026, que consistían en el equilibrio presupuestario en los tres años. Estos objetivos se aprobaron por el Congreso de los Diputados el pasado 10 de

Página 1 de 5



enero, pero se rechazaron por el Senado el 7 de febrero. Posteriormente, el Consejo de Ministros, en virtud de lo previsto en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo de establecimiento de objetivos, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazado por el Senado el día 6 de marzo

SEGUNDO: La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

El superávit recogido en el Programa de Estabilidad para 2024 lo es para el conjunto del subsector local y equivale, aproximadamente, al 3,5% de los ingresos no financieros del subsector.

En el mismo Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023 se fijaron los objetivos de deuda pública para el subsector local en el trienio 2024-2026 (1,4% para 2024; 1,3% para 2025 y 1,3% para 2026), que también se aprobaron por el Congreso de los Diputados el 10 de enero y se rechazaron por el Senado el 7 de febrero. Posteriormente, el Consejo de Ministros adoptó, el 13 de febrero, un segundo acuerdo, coincidente con el anterior, que fue ratificado de nuevo por el Congreso de los Diputados el día 29 de febrero y rechazo por el Senado el día 6 de marzo. Dado el objetivo de superávit del 0,2% para el subsector local aplicable en 2024, teniendo en cuenta que el nivel de deuda sobre PIB del subsector al cierre de 2023 ha sido del 1,6% y que el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el de estabilidad presupuestaria, el objetivo de deuda pública aplicable al subsector local en 2024 será del 1,4% del Producto Interior Bruto. 3 No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

La variación del gasto computable de las entidades locales, al igual que para el resto de administraciones públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del



Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. Esta tasa será del 2,7 para el 2025 y del 2,8 en 2026.

TERCERO: Cálculo de la estabilidad presupuestaria.

La vigente Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, regula en sus artículos 3 y 11 el principio de estabilidad presupuestaria, estableciendo las siguientes premisas:

- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, coherente con la normativa europea.
- Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

La Estabilidad Presupuestaria, se define como la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtienen, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia entre los importe presupuestados en los capítulos 1 a 7 del estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Los ajustes que se van a realizar, como consecuencia de las divergencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se refieren, como ya se ha señalado, a las diferencias de imputación que, en términos de contabilidad nacional, se hace de algunas operaciones presupuestarias.

Los resultados arrojados para el ejercicio 2024 son los siguientes:



PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO	DRN
1. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	84.238,30
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.380.000,00
5. INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6. INVERSIONES REALES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	5.249,95
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	3.469.488,25

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO	ORN
1. PERSONAL	3.044.610,97
2. COMPRAS B. Y SERV.	211.259,52
3. GASTOS FINANCIEROS	437,40
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.464,89
6. INVERSIONES REALES	28.943,50
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS	3.307.716,28
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (caps. 1-7)	3.464.238,30
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS (caps. 1-7)	3.307.716,28
(+)CAPACIDAD/(-)NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES AJUSTES SEC'10	156.522,02

Ajustes SEC'10

Sobre estos resultados, para el ejercicio 2024, los ajustes realizados para el caso del OO.AA. GMU, tal y como señala el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, son los que a continuación se señalan:



1) (GR000c) Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3:

CAPÍTULO	D.R.N. (1)	RECAUDACIÓN LÍQUIDA			AJUSTES (2) - (1)
		EJERCICIO 2024	EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL (2)	
3	84.238,30	16.174,56	0,00	16.174,56	- 68.063,74

2) (GR014) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 413 según Orden HAC/1364/2018):

Saldo 413 a 31/12/2023: 81.730,27 €

Saldo 413 a 31/12/2024: 132.828,06 €

Ajuste = - 51.097,79 €

Una vez realizado los ajustes, el resultado sería el siguiente:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES	156.522,02 €
<u>TOTAL AJUSTES</u>	<u>- 119.161,53 €</u>
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	37.360,49 €

El Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo presenta la liquidación en situación de capacidad de financiación. Los datos mencionados en este informe deberán consolidarse con los de los restantes entes que forman parte del sector público local a efectos de la LOEPSF para rendir la referida información al Ministerio de Hacienda y proceder, en su caso, a la adopción de las medidas que la propia Ley establece.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Móstoles, a fecha firma digital.

EL INTERVENTOR GENERAL.

Fdo.: Caín Poveda Taravilla.

